

MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
ACUI/Procedimiento Sancionatorio Art. 118 ter LGPA.



APRUEBA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO PARA LAS INFRACCIONES
CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 118 TER DE LA LEY
GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

R. EX. N° 3121

VALPARAÍSO, 25 NOV 2021

VISTO: La Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N° 1/19.653 de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; el D.F.L. N° 5 de 1983, y la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892, y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la ley N° 19.880; el D.S. N° 319 de 2001, y sus modificaciones, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

CONSIDERANDO:

1° Que el Derecho Administrativo ha dotado a los órganos de la Administración de prerrogativas o poderes para resguardar el interés general y alcanzar los fines que la justifican, al tiempo de asegurar un conjunto de garantías a los ciudadanos frente al ejercicio de esas potestades públicas.

2° Que la Ley N° 19.880 consagra diversos principios y reglas adjetivas encaminados a proteger los derechos de los interesados en el procedimiento, los que resultan especialmente aplicables a la potestad sancionadora.

3° Que el artículo 118 ter de la Ley General de Pesca y Acuicultura, establece una serie de infracciones con su respectiva sanción, en que puede incurrir el titular de una concesión de acuicultura, o quien tenga un derecho, debidamente inscrito, que habilite el ejercicio de la actividad en ella.

4° Que de conformidad con el inciso final del artículo 118 ter ya citado, las infracciones de este artículo no se someterán al procedimiento establecido en el párrafo 2° del Título IX de la Ley General de Pesca y Acuicultura, y serán impuestas por resolución de esta Subsecretaría, previo informe del Servicio y audiencia del interesado.

5° Que en estas circunstancias se requiere establecer, a partir de la presente resolución, un procedimiento administrativo que determine la forma en la cual se desarrollará este proceso sancionatorio.



RESUELVO:

1.- Apruébase el siguiente procedimiento administrativo sancionatorio para determinar la configuración de las infracciones contenidas en el artículo 118 ter de la Ley General de Pesca y Acuicultura, denunciadas por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, de conformidad con el inciso final del citado artículo, y de acuerdo a las siguientes instrucciones:

- 1) El procedimiento administrativo sancionatorio que instruirá esta Subsecretaría, se iniciará previa denuncia del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura cuando éste, como consecuencia del ejercicio de sus facultades fiscalizadoras, tome conocimiento de hechos que pudieren ser constitutivos de alguna infracción, establecida en el artículo 118 ter de la Ley General de Pesca y Acuicultura.
- 2) Los hechos constatados y constitutivos de infracciones que se consignen en el informe por los funcionarios del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura en el cumplimiento de sus funciones, y por cuanto revisten la calidad de ministros de fe, constituirán una presunción legal de su existencia, de conformidad con el artículo 122 de la Ley General de Pesca y Acuicultura. Ello sin perjuicio de los demás medios de prueba que se aporten o se generen en el procedimiento.
- 3) El informe del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, deberán ser remitidos a esta Subsecretaría, debiendo contener una descripción clara y precisa de los hechos que se estiman constitutivos de infracción, individualizando la concesión con el código de centro, fecha de su constatación, fecha del ciclo productivo si corresponde, presunto infractor, e indicar los hechos constitutivos de la infracción que estaría cometiendo.
- 4) La instrucción del procedimiento sancionatorio se realizará por un funcionario de la División Jurídica, de esta Subsecretaría, quien registrará dicha denuncia y notificará de su ingreso a la División de Acuicultura.
- 5) El instructor elaborará una resolución con la formulación de cargos contenidos en la denuncia, señalando, a lo menos, lo siguiente:
 - a) Número y fecha del documento con el cual el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura remitió la denuncia a esta Subsecretaría;
 - b) Individualización de la concesión de acuicultura con indicación de su código de centro;
 - c) Individualización del supuesto infractor y su calidad jurídica, así como la del último titular inscrito de la concesión, en caso de que no sea el mismo;
 - d) Fecha de la comisión de la infracción, y del ciclo productivo, si corresponde;
 - e) Descripción clara y precisa de los hechos que se estimen constitutivos de infracción, la medida o condiciones eventualmente infringidas y la disposición legal que establece la infracción y la sanción;



- f) Plazo y forma en la cual el supuesto infractor deberá presentar sus descargos, los cuales deberá separar en aquellos aspectos de forma y de fondo; y
 - g) La indicación de que la prescripción de la acción para perseguir la infracción se interrumpe mientras se sustancia el procedimiento.
- 6) La resolución con la formulación de cargos y el documento acompañado por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, serán remitidos al presunto infractor, al domicilio que tenga registrado ante esta Subsecretaría, o en subsidio el señalado por el Servicio o correo electrónico si consignó uno para notificaciones, confiriéndole el plazo de 30 días hábiles para formular los descargos. En la misma resolución se establecerá la interrupción de la acción para perseguir las infracciones, contenida en el artículo 132 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura.
- 7) La notificación de la resolución con la formulación de cargos se entenderá practicada a contar del tercer día siguiente a su recepción en la oficina de correos que corresponda o la fecha en que se remita el correo electrónico, según corresponda. Asimismo, aun cuando no hubiere sido practicada notificación alguna, o la que existiere fuere viciada, se entenderá el acto debidamente notificado si el interesado a quien afectare, hiciere cualquier gestión en el procedimiento con posterioridad al acto, que suponga necesariamente su conocimiento, sin haber reclamado previamente de su falta de notificación o nulidad.

Con todo, estas reglas de notificación solo serán aplicables para la contabilización del plazo para formular descargos, pero no así, respecto de la interrupción de la prescripción en ella contenida, la cual tendrá pleno efecto desde que la resolución sea emitida.

- 8) Presentados los descargos o vencido el plazo otorgado para ello, el instructor dejará constancia de este hecho en el expediente, y examinará el mérito de los antecedentes, pudiendo resolver sin más trámite, o requerir informe a otra institución y/o remitir los antecedentes a la División de Acuicultura de esta Subsecretaría, para la emisión de un Informe Técnico, según corresponda, debiendo pronunciarse esta respecto de los antecedentes técnicos que acompañen la denuncia, pudiendo aportar o solicitar mayores antecedentes al Servicio o al infractor.
- 9) Cumplidos los trámites señalados en los numerales anteriores, el instructor emitirá dentro del plazo de treinta días, un borrador de la resolución fundada en la cual pondrá término al procedimiento, pudiendo absolver al supuesto infractor, o aplicar la sanción que a su juicio corresponda, la que podrá ser confirmada o modificada por el/la jefe(a) de la División Jurídica, para su presentación al (la) Subsecretario(a).
- 10) La resolución señalada en el numeral anterior, deberá contener los datos señalados en el numeral 5), además de las siguientes referencias:



- a) La individualización del infractor al cual se le aplicará la multa, de conformidad con el inciso final del artículo 81 de la Ley General de Pesca y Acuicultura;
 - b) La relación de los hechos investigados y la forma como se han comprobado o descartado;
 - c) El análisis de cada uno de los descargos formulados, y de la ponderación de los medios de prueba de haberse presentado; y
 - d) La conclusión del procedimiento, sea con la aplicación de una sanción, la de absolución o la de término.
- 11) El infractor será sancionado de conformidad con los incisos 2º y 3º del artículo 118 ter de la Ley General de Pesca y Acuicultura, con multas que van desde las 2.000 unidades tributarias mensuales y hasta el equivalente al valor de cosecha de los ejemplares según corresponda, de acuerdo con la Resolución Exenta N° 1566 de 2021, de esta Subsecretaría, o la resolución que la reemplace, y que fija el valor de cosecha a la que se refiere el inciso 6º del citado artículo.
- Asimismo, en los casos de las infracciones contempladas en las letras a), b), c), d) y e) del artículo 118 ter, se podrá sancionar con la suspensión de las operaciones del centro de cultivo por hasta cuatro años.
- 12) En caso de reincidencia, el infractor será sancionado con la suspensión de las operaciones del centro respectivo, por el plazo de cinco años y con la multa fijada según lo dispone el numeral anterior. La reincidencia operará en caso que, dentro de los cuatro años contados desde la comisión de la primera infracción, se configure una segunda infracción, de acuerdo al inciso 7º del artículo 118 ter de la Ley General de Pesca y Acuicultura.
- 13) La estadística productiva, sanitaria y ambiental de los centros de cultivos a los cuales se les aplique la suspensión de operaciones, de acuerdo con lo señalado precedentemente, no podrá ser considerada para la aplicación de las medidas de densidades de cultivo para las agrupaciones de concesiones de salmónidos establecidas en el Título XIV del D. S. N° 319 de 2001, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, o la normativa que lo reemplace.
- 14) Ningún infractor podrá ser sancionado por hechos que no hubiesen sido objeto de la denuncia, ni de los cargos por los hechos en ella consignados.
- 15) La persecución de las infracciones cuya tramitación se regula por la presente resolución, de acuerdo con el artículo 118 ter, prescribirán en el plazo de tres años de conformidad con el artículo 132 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura, plazo que será interrumpido con la resolución de formulación de cargos señalada en el numeral 6).
- 16) Contra la resolución que ponga fin a este procedimiento, procederá recurso de reclamación dentro del plazo de 10 días hábiles contados desde su notificación, ante el Ministro de Economía Fomento y Turismo, quien deberá resolver en el plazo de 15 días hábiles, de conformidad con el artículo 118 ter inciso final Ley General de Pesca y Acuicultura.



17) Habiéndose resuelto el recurso de reclamación contemplado en el numeral anterior, o vencido el plazo para su interposición, la resolución que aplique la sanción, será publicada en el sitio de dominio electrónico y en el Registro de Concesiones de Acuicultura, ambos de esta Subsecretaría, debiendo informarse de dicha circunstancia al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

18) El pago de la multa deberá enterarse ante la Tesorería Comunal respectiva, dentro del plazo de 10 días hábiles contados desde que la resolución sea publicada de conformidad con el numeral anterior, y deberá acreditar su pago ante esta Subsecretaría, acompañando el comprobante del pago respectivo dentro del plazo de un mes. De no acreditarse el pago de la multa, se iniciará un nuevo procedimiento de conformidad con el inciso 6º del artículo 118 ter de Ley General de Pesca y Acuicultura.

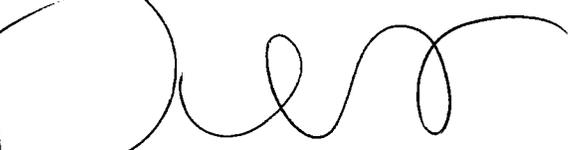
2.- En lo no regulado por la presente resolución, se aplicarán en forma supletoria las disposiciones establecidas en la Ley Nº 19.880.

3.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

4.- Transcríbase copia de la presente Resolución, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, y a las Divisiones de Acuicultura y Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, publíquese en extracto en el Diario Oficial, e íntegramente en el sitio de dominio electrónico de esta Subsecretaría y del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

**ANOTESE, NOTIFIQUESE, Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL
POR CUENTA DE ESTA SUBSECRETARIA.**



MÓNICA ORELLANA VALDÉS
Subsecretaria de Pesca y Acuicultura (S)

MOV/CSB/MRP



Lo que transcribo para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.



DANIELA BOLBARAN PEREZ
Jefe Departamento Administrativo (S)